



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN SUPERIOR 2323 21 de mayo de 2019

Por la cual se excepciona el literal a. del artículo 19 del Acuerdo Superior 253 de 2003 a los profesores de cátedra que sobrepasen las horas, en docencia, fijadas en la norma, respecto del ofrecimiento de cursos intensivos correspondientes al semestre académico 2018-2 y para quienes desarrollaron 2019-1, cuyo exceso no podrá superar las 96 horas por semestre académico.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal z del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003 o Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional define en un aparte del literal a. del artículo 19 que “para las personas externas a la Universidad y para los jubilados, el número de horas no podrá sobrepasar las veinte (20) semanales en docencia, incluyendo las horas de atención a estudiantes...” y culmina el artículo expresando que la actividad docente no podrá exceder el tope de veinte (20) horas.
2. El calendario académico para el segundo semestre del año 2018, ha tenido un desarrollo acorde con las nuevas reprogramaciones realizadas, generando para algunas dependencias condiciones adecuadas para que al finalizar el semestre, puedan ser ofertados cursos vacacionales o intensivos, lo que redundaría en el beneficio de aquellos estudiantes que por diferentes circunstancias, y debido a los mecanismos adoptados por los movimientos estudiantil y profesoral, han visto frenado su proceso de formación al cancelar cursos. En igual sentido, estimularía a otros estudiantes para avanzar en sus programas y ayudaría a que algunas unidades académicas puedan unificar sus propios calendarios.
3. La Vicerrectoría de Docencia recogió las inquietudes y solicitudes de diferentes unidades académicas, que si bien tienen las condiciones de tiempo y de logística para ofrecer cursos intensivos, advierten limitaciones para la contratación de algunos profesores de cátedra que sobrepasan el tope de las horas reglamentariamente permitidas y que dadas su calidades y la necesidad del ofrecimiento de los cursos que tienen la condición de ser básicos, requieren especial atención para viabilizar el ofrecimiento de los mismos.

NM



4. La Vicerrectoría de Docencia presenta como elementos de pertinencia en la solicitud de excepción los siguientes:
- a) Posibilita la nivelación académica de muchos de los estudiantes que por motivos de los mecanismos adoptados por los movimientos estudiantil y profesoral tienen cursos atrasados en sus programas académicos.
 - b) Se optimiza el uso de los recursos de la Universidad.
 - c) La realización de estos cursos permite optimizar los espacios y tener una mejor disponibilidad de aulas para la programación de los cursos regulares del próximo semestre, facilitando a los estudiantes a ponerse al día en su proceso de formación y da posibilidad de otros horarios a estudiantes trabajadores.
 - d) Posibilita la unificación de los calendarios académicos de algunas unidades académicas.
5. La Corporación, analizados los presupuestos fácticos, encuentra razonable la solicitud de la excepción de la norma solicitada y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Excepcionar el literal a. del artículo 19 del Acuerdo Superior 253 de 2003 a los profesores de cátedra que sobrepasen las horas, en docencia, fijadas en la norma, respecto del ofrecimiento de cursos intensivos correspondientes al semestre académico 2018-2, y para quienes desarrollaron 2019-1, cuyo exceso no podrá superar las 96 horas.

ARTÍCULO 2. Sin exceder el máximo de 96 horas al que hace referencia el artículo anterior, y siempre que se traten de cursos intensivos correspondientes al semestre académico 2018-2, y para quienes desarrollaron 2019-1, los docentes de cátedra tendrán como tope de contratación, por semana, 40 horas.

NS



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Resolución Superior 2323-2019

3

ARTÍCULO 3. Las horas contratadas para servir los cursos intensivos sólo tendrán efecto para el semestre académico 2018-2, y para quienes desarrollaron 2019-1, sin que ello afecte el tope de horas a contratar para el semestre 2019-1 y 2019-2 respectivamente para los cuales operará en todas sus partes lo dispuesto en el Acuerdo Superior 253 de 2003.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Presidente

Nestor JB
Sec. Educa.

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria